RECURSO 167/2024
RESOLUCIÓN 175/2024

Resolución 175/2024, de 12 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación nº 167/2024 interpuesto por la empresa Astursantina Distribución, S.L., frente a la orden de adjudicación del lote 6 del contrato para el suministro de alimentos adecuados a la dieta de los deportistas de alto rendimiento del CEAR Río Esgueva en la Residencia Deportiva (Valladolid), licitado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, expediente A2024/012818.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 26 de noviembre de 2024 D. yyy, en representación de la empresa Astursantina Distribución, S.L., interpone un recurso especial en materia de contratación frente a la orden de 29 de octubre de 2024, de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo de la Junta de Castilla y León, por la que se adjudica el lote 6, "Alimentos Diversos", del contrato de suministro de los alimentos adecuados a la dieta de los deportistas de alto rendimiento del CEAR Río Esgueva en la Residencia Deportiva (Valladolid), expediente nº A2024/012828.

Mantiene que las dos empresas clasificadas en mejor posición debieron ser excluidas del procedimiento de licitación por no presentar la oferta en el modo exigido por los pliegos, por lo que debe procederse a la anulación de la resolución de adjudicación, acordando la exclusión de las empresas clasificadas en primer y segundo lugar y con retroacción al momento de clasificación de las ofertas, para que continúe el procedimiento en este punto.

Segundo.- El 29 de noviembre se remite por el órgano de contratación el expediente de contratación junto con un informe al recurso especial. El órgano de contratación solicita la inadmisión del recurso por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El recurso ha sido interpuesto contra el acto de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado (863.435,25 euros) es superior a 100.000 euros, por lo que se trata de un acto recurrible conforme al artículo 44.1.a y 44.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

No obstante, este Tribunal considera que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo. El artículo 50.1 LCSP establece que: "El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles. Dicho plazo se computará: (…) d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento".

La D.A. 15ª, apartado 1, de la LCSP dispone que: "Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

»Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado".

En este caso, se acredita por el órgano de contratación que la notificación electrónica de la orden de adjudicación fue enviada a la recurrente el 29 de octubre y aceptada expresamente, accediendo a su contenido, el 30 de octubre, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de 15 días hábiles legalmente establecido. El plazo de interposición del recurso finalizó el día 21 de noviembre, por lo que interpuesto el recurso el día 26 de noviembre lo ha sido fuera del plazo legalmente previsto.

La recurrente computa el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que tuvo lugar el 5 de noviembre. Sin embargo, el artículo 50 de la LCSP, en relación con la D.A. 15ª, es claro al computar ese plazo a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por el interesado (no al

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

de la publicación, salvo que ese mismo día se hubiera enviado la notificación o el aviso de notificación, que no es el caso) y esa recepción tuvo lugar el día 30 de octubre de 2024.

Por ello, el recurso es extemporáneo y procede su inadmisión de acuerdo con el artículo 55.d) de la LCSP.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación nº 167/2024 interpuesto por la empresa Astursantina Distribución, S.L., frente a la orden de adjudicación del lote 6 del contrato para el suministro de alimentos adecuados a la dieta de los deportistas de alto rendimiento del CEAR Río Esgueva en la Residencia Deportiva (Valladolid), licitado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, expediente. A2024/012818.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es